



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
GRANADA META**

Oficio Nro. 00690  
Agosto 15 de 2019

Señor (a)  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
Torre B Palacio de Justicia  
Villavicencio (Meta)

REF:  
PROCESO            TRAMITE REGIMEN DE INSOLVENCIA  
                          EMPRESARIAL  
RADICADO        503133103001—2019-00092-00  
DEMANDANTE    LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. No.  
                          21.240.090

Con todo respeto, me permito solicitar se sirva informar a las SALAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LOS DIFERENTES DISTRITOS JUDICIALES, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE PENAS y demás juzgados de su competencia, haciéndole saber que este juzgado mediante providencia de fecha dieciocho de Julio de dos mil diecinueve, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso el inicio del proceso de INSOLVENCIA o de Reorganización económica de la Deudora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO C.C. No. 21.240.090 de Fuentedeoro Meta, de profesión comerciante con Nit. No. 21.240.090-9 registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), 310440 de Marzo 10 de 2017 en el que tiene como actividad de comercio FORMACION ACADEMICA NO FORMAL otros tipos de expendio de comida preparada N.C.P., comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (Viveres en general, bebidas y tabaco, catering para eventos, otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P., Explotación Mixta Agrícola y Agropecuaria en el Municipio de Fuentedeoro Meta, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-3569 donde se previene al deudor que sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones Radicado bajo el No. 503133103001—2019-00092-00, disponiendo además que el deudor en el presente asunto cumpla con todas las funciones que le corresponden al PROMOTOR.

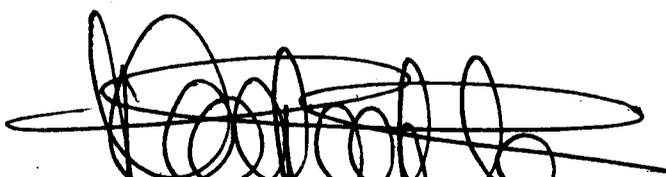
Por tal razón deben rechazarse de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presente contra la deudora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No.

21.240.090 de Fuentedeoro Meta, y el enviar los procesos en curso que se adelanten en contra de esta, sin importar el estado en que se encuentre.

Previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

Las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de este juzgado

Cordial saludo,



**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**J U E Z**

Calle 24 con carrera 15 esquina TELEFAX 6588088  
[J01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)